



**ACUERDO 001  
DEL 22 DE JUNIO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA**

El Consejo Superior de la Universitaria del Chicamocha en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 1 establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo IV, artículo 29, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria. Que el artículo 20 del Estatuto General, funciones de la Asamblea General en el literal a enuncia: "Aprobar las Políticas generales de la Institución".

Que el artículo 25 de los estatutos, funciones del Consejo Superior en el literal d) se enuncia: "Aprobar los reglamentos, estudiantil, investigación, extensión, profesoral, prácticas, internacionalización, de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución."

Que el decreto 1330 de 2019, requiere a las instituciones de educación superior contar con un reglamento estudiantil que contenga los criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

**Calle 62 # 27-126 Bucaramanga - Colombia**  
contacto@unich.edu.co / **Tel:** 318 892 2597 – 6076747144

**www.unich.edu.co**



Que se hace necesario para el buen funcionamiento de la institución la creación del Reglamento Interno del Consejo Académico.

Que en reunión realizada por el Consejo Superior celebrada el día 22 de junio de 2023 se presenta el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universitaria del Chicamocha.

Que estando presente el cien por ciento (100%) del quórum estatutario con voz y voto para deliberar y decidir en la reunión mencionada en el punto que antecede, se analizó el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universitaria del Chicamocha siendo este aprobado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Chicamocha,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universitaria del Chicamocha, conforme con el proyecto presentado en la parte motiva del presente acuerdo y relacionado a continuación:

## **REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el reglamento interno del Consejo Académico de la Universitaria del Chicamocha.

### **TITULO I DEFINICIÓN DE REGLAMENTO INTERNO Y PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 2. Definición.** Se define el Reglamento Interno del Consejo Académico como la regulación propia para su funcionamiento y el desarrollo de las actividades como máxima autoridad académica de la institución.

### **TITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, DEL PRESIDENTE Y DE SU SECRETARIO.**



**ARTÍCULO 3. Integración y funciones:** Tanto la integración como las funciones del Consejo Académico son las señaladas en la Ley 30 de 1992 o la Ley que la modifique y en los Estatutos.

**PARÁGRAFO.** Los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades serán los establecidos en los Estatutos.

**ARTÍCULO 4. Presidencia de las sesiones.** El Consejo Académico será presidido conforme con lo establecido en el Estatutos.

**PARÁGRAFO.** La presidencia solo podrá ser delegada en el Vicerrector Académico, por solicitud expresa del Rector.

**ARTÍCULO 5. Funciones del Presidente.** El presidente del Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

Establecer la agenda de cada sesión en coordinación con el Vicerrector Académico o quien haga sus veces y el Secretario.

Invitar a personas no miembros del Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

1. Abrir y clausurar las sesiones.
2. Dirigir las sesiones y otorgar la palabra.
3. Someter a votación los asuntos de conformidad con este reglamento cuándo la votación debe ser secreta, conforme a este reglamento.
4. Hacer cumplir las disposiciones y Resoluciones del Consejo Académico.
5. Informar al Consejo Superior sobre las Resoluciones y decisiones del Consejo Académico cuando se requiera.
6. Firmar las Resoluciones y las demás decisiones emanadas del Consejo Académico.
7. Remitir al Consejo Directivo las decisiones sobre la materia tratada cuando corresponda.

**ARTÍCULO 6. Secretario del Consejo Académico.** El Secretario General de la Universitaria del Chicamocha actuará como Secretario del Consejo Académico, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Cualquiera de los consejeros o



el Consejo en pleno, podrá solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que consideren pertinentes y necesarios.

**PARÁGRAFO.** En la sesión en la cual esté ausente el Secretario del Consejo Académico, se designará un Secretario Ad-Hoc mediante decisión del colegiado para lo cual se requerirá la existencia de

quórum deliberatorio y decisorio, es decir, de por lo menos la mitad más uno de los consejeros debidamente posesionados y con derecho a voto. La decisión se tomará con la mayoría de los votos.

**ARTÍCULO 7. Funciones del Secretario.** Además de las que le asignan en los Estatutos, al Secretario del Consejo Académico le corresponden las siguientes:

1. Llevar el registro de todo lo que suceda en la sesión.
2. Certificar los actos del Consejo Académico.
3. Elaborar las actas y desarrollar funciones propias de su cargo.
4. Intervenir en la sesión para rendir los informes que le sean solicitados.
5. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
6. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Académico.
7. Firmar las Resoluciones, los comunicados y las comunicaciones del Consejo Académico.
8. Firmar órdenes del día.
9. Citar mediante comunicación escrita o vía correo electrónico a las sesiones del Consejo Académico.
10. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

### TÍTULO III POSESIONES Y PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 8. Posesiones.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico, elegidos debidamente conforme a la normatividad vigente, se posesionarán en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Académico ante el Presidente o en su defecto ante el Secretario. Los demás integrantes, lo serán mientras ejercen los respectivos cargos.

**ARTÍCULO 9. Período de representación.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes, serán elegidos para el correspondiente período establecido para cada uno de ellos y



podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven la calidad por la cual fueron elegidos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes, se deberá convocar a elecciones para producir el reemplazo del mismo, en un término no mayor a treinta (30) días.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ausencia temporal, éste deberá informar mediante comunicación escrita que radicará, salvo casos de fuerza mayor, con una antelación mínima de un (01) día a la fecha en que se realizará la siguiente sesión, en la Secretaría del Consejo, en la cual debe señalar las razones de su inasistencia.

**ARTÍCULO 10. Permanencia de los consejeros.** Los miembros del Consejo Académico deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma, de acuerdo con la normatividad vigente, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.

#### TÍTULO IV DE LAS SESIONES Y EL QUORUM

**ARTÍCULO 11. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente y extraordinariamente, de acuerdo con lo establecido en el los Estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** En sesión extraordinaria no se tratarán temas diferentes a los específicos para los cuales fue convocada la sesión salvo por decisión unánime del Consejo Académico de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico podrá sesionar de manera virtual.

**ARTÍCULO 12. Convocatoria.** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la secretaría del Consejo, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico dirigida a cada uno de los miembros del Consejo Académico y contendrá los temas a tratar, la fecha, hora

y sitio de reunión o si se va a realizar de manera virtual. Las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 13. Obligatoriedad de la Asistencia.** La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Académico, es de carácter obligatorio. La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Académico que actúe en representación de cualquiera de los estamentos universitarios (profesores y estudiantes) a tres (03) o más sesiones continuas, o seis (06) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una dimisión a tal representación. La inasistencia en forma injustificada de



los demás miembros del Consejo Académico a tres (03) o más sesiones continuas, o seis (06) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una presunta falta disciplinaria y dará lugar a la respectiva investigación.

**ARTICULO 14. Justificaciones.** Son excusas que justifican las ausencias de los Consejeros a las sesiones:

1. Caso fortuito o fuerza mayor.
2. Incapacidad física debidamente comprobada.
3. Cumplimiento de misión oficial en la misma fecha y horario de la sesión.

**ARTÍCULO 15. Faltas Absolutas y Temporales.** Las faltas absolutas o temporales de un miembro del Consejo Académico, que actúe en representación de cualquiera de los estamentos universitarios (profesores y estudiantes), dará lugar a que se aplique lo establecido Parágrafo 1 del artículo 9 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16. Delegaciones.** Estará prohibida la delegación para la asistencia a las sesiones del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 17. Invitados a las sesiones.** El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

**ARTICULO 18. Quórum.** El Consejo Académico, podrá sesionar y decidir de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

## TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 19. Orden del día.** En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Temas a tratar.
4. Distribución de los temas
5. Proposiciones y conclusiones.

**ARTÍCULO 20. Elaboración del orden del día.** El orden del día de las sesiones será elaborado por la Presidencia del Consejo en consulta con la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.



**ARTÍCULO 21. Recepción de asuntos para inclusión en el orden del día en sesiones ordinarias.** Los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar cuatro (04) días antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

**PARÁGRAFO 1.** Para las sesiones extraordinarias, los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar dos (02) días antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

**PARAGRAFO 2.** Los asuntos que adolezcan del soporte correspondiente, a juicio del Rector, del Vicerrector Académico o del Secretario, serán devueltos a la

instancia original con el fin de subsanar esta falla, antes de ser sometidos a consideración del Consejo Académico.

**ARTICULO 22. Asuntos no incluidos en el orden del día.** No podrá ser discutido ni ser objeto de resolución ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por el voto favorable de la mitad más uno (01) de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 23. Curso del debate.** La presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que éste sea solicitado.

## TITULO VI

### DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, SUS DEBATES Y SUS RECURSOS

**ARTÍCULO 24. Denominación de las Decisiones.** De conformidad con los Estatutos, los actos administrativos del Consejo Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominarán:

**1. RESOLUCIONES ACADÉMICAS:** Cuando se trate de decisiones que tiene carácter permanente y hacen referencia a decisiones de orden académico de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Consejo Académico expedirá comunicados o comunicaciones, los primeros de carácter general, y los segundos de naturaleza particular.

**PARÁGRAFO 2.** Los comunicados y comunicaciones solo llevarán la firma del Secretario del Consejo Académico.



**ARTÍCULO 25. Recursos.** Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior y ahí se agota la vía gubernativa.

## TITULO VII VOTACIONES

**ARTÍCULO 26. Características del voto.** El Consejo Académico tomará las decisiones mediante el sistema de voto. El voto tiene las siguientes características:

1. Cada consejero emite un solo voto.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.
3. Todas las proposiciones, proyectos de resolución, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
4. La votación será verificada por la Secretaría del Consejo.

**ARTÍCULO 27. Abstenciones.** El consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, en cuyo caso se dejará constancia en la respectiva acta; si además desea sustentar los motivos, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante la Secretaría del Consejo para que conste en el acta. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 28. Mayoría simple.** De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Académico presentes en la sesión y siempre que haya quórum.

**ARTÍCULO 29. Clases de votación.** Las modalidades de votación serán:

**Votación nominal:** Cada consejero al ser nombrado por el presidente o la Secretaría expresará su voto, según sea su voluntad. Por regla general, la votación será nominal. En el acta deberán constar los nombres de los consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.

**Votación Secreta:** Cada miembro del Consejo Académico expresará su decisión mediante papeleta o haciendo uso de los medios electrónicos con los que cuente la Universitaria del Chicamocha para realizar votaciones. Si se realiza de forma escrita, los votos serán depositados en urna sellada ante el Secretario del Consejo, si se realiza de manera virtual, el área de Tecnología deberá apoyar el proceso,





quienes garantizarán la veracidad y el carácter de secreto del voto. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

## TÍTULO VIII DE LAS ACTAS

**ARTÍCULO 30. Actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, los miembros ausentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado o si se llevó a cabo de manera virtual, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

**PARÁGRAFO.** Las actas deben numerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo Académico y el Secretario.

**ARTÍCULO 31. Grabación.** Las sesiones del Consejo Académico podrán registrarse en grabación, lo cual será utilizado como una herramienta para la elaboración del acta respectiva. La grabación podrá ser borrada, siempre y cuando las actas a que se refiere hayan sido aprobadas y publicadas.

## TÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 32. Publicación.** Los actos emanados del Consejo Académico, deben ser publicados por el Secretario General de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación, en lugar visible de esa dependencia o a través de los medios de divulgación oficial de la Universitaria del Chicamocha.

**PARÁGRAFO.** Ningún Consejero podrá publicar las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado antes de su publicación oficial. La violación a esta prohibición por primera vez, será sancionada con un llamado al orden y en caso de reincidencia se le sancionará con suspensión del derecho a intervenir en los

debates, hasta por dos (2) sesiones, sanciones que serán impuestas por el Presidente del Consejo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 22 días del mes de junio de 2023

Calle 62 # 27-126 Bucaramanga - Colombia  
contacto@unich.edu.co / Tel: 318 892 2597 – 6076747144

[www.unich.edu.co](http://www.unich.edu.co)



UNIVERSITARIA  
DEL CHICAMOCHA

CLAUDIA HERNÁNDEZ NARANJO  
Presidente y Representante Legal

RAFAEL EDUARDO LAMO TRIANA  
Secretario General



Calle 62 # 27-126 Bucaramanga - Colombia  
contacto@unich.edu.co / Tel: 318 892 2597 – 6076747144

[www.unich.edu.co](http://www.unich.edu.co)